

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 156 - 2014 DEL 29/04/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
- ICFES Y I2 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMATICA LTDA**

ADRIANA JULET GIL GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **GLADYS ESTUPIÑAN MENDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.303.078 de Cali, quien actúa como Representante Legal de **I2 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMÁTICA LTDA**, identificada con Nit 830.036.992-8, con matrícula mercantil No. 00822507 del 19 de septiembre de 1997, constituida por Escritura Pública No. 0002754 de la Notaria 38 de Bogotá D.C., del 21 de agosto de 1997, inscrita el 19 de septiembre de 1997, bajo el número 00602875 del Libro respectivo, modificada en varias ocasiones, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada, del día 8 de abril de 2014, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Subdirección de Información, sustenta la necesidad, así: *"El ICFES realiza de manera continua esfuerzos tecnológicos que le permitan garantizar la seguridad de los datos que se manejan en el desarrollo de las responsabilidades misionales. Teniendo en consideración el carácter de confidencialidad que posee la información que se administra en el Instituto y dada la criticidad específicamente en lo que se refiere a los instrumentos de evaluación académica, se hace necesario mantener el licenciamiento y mantenimiento especializado de los mecanismos y herramientas de tecnología que garanticen la confidencialidad y confiabilidad de la información. El producto Imperva es una herramienta que permite atender los procesos de seguridad informática en cuanto a firewall de bases de datos como primera línea de defensa que supervisa el acceso a los datos, hace cumplir las políticas de acceso, destaca las posibles anomalías y ayuda proteger a una entidad contra los ataques a la red originados dentro o fuera de la organización. Imperva previene los ataques comunes a bases de datos, genera alertas inteligentes y precisas, y supervisa la actividad de base de datos, reduciendo así costes administrativos y de gestión. Por lo anterior, se hace necesario renovar el licenciamiento y el mantenimiento del database firewall IMPERVA hasta el 31 de Marzo de 2015."* **2.** Que el día 21 de marzo de 2014 se publicó el proyecto de pliego de condiciones, junto con la requisición, el cual fue observado dentro del término establecido. Que dichas observaciones fueron tenidas en cuenta dentro del pliego de condiciones definitivo. **3.** Que el día 01 de abril de 2014 se dio apertura al proceso de selección ICFES-CP-010-2014, cuyo objeto fue

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
1

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 156 - 2014 DEL 29/04/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
- ICFES Y I2 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMATICA LTDA**

seleccionar la oferta más favorable para contratar la renovación del licenciamiento (mantenimiento y soporte) para los productos IMPERVA X2500 Database Firewall y M150 Management Server, de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas, con un plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2015, con un presupuesto oficial de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$53.536.450), incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 614 de 2014. Ese día, se publicó el aviso, el acto de apertura y el pliego de condiciones definitivo. **4.** Que llegado el día de cierre del proceso, esto es, el 10 de abril de 2014, se presentaron dos (2) propuestas así: I2 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMÁTICA LIMITADA y DIGIWARE DE COLOMBIA S.A. Seguidamente, el Comité Evaluador realizó la verificación de los requisitos de capacidad jurídicos y técnicos, así como la calificación de las ofertas presentadas, y el día 11 de abril de 2014 se generó el informe preliminar el cual fue publicado en la página web del ICFES, resultando las ofertas de I2 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMÁTICA LIMITADA y DIGIWARE DE COLOMBIA S.A. rechazadas. Del traslado del informe preliminar se recibieron observaciones, cuyas respuestas se incluyeron en el informe final publicado el día 25 de abril de 2014, el cual arrojó como resultado final, la habilitación de las ofertas presentadas, obteniendo el siguiente resultado: la oferta de I2 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMÁTICA LIMITADA en el primer orden de elegibilidad, con un puntaje total de 100 puntos y en el segundo orden de elegibilidad la oferta de DIGIWARE DE COLOMBIA S.A., con un puntaje total de 93,80 puntos. **5.** Que el comité evaluador, con fundamento en el informe de evaluación, recomendó al ordenador del gasto contratar a **I2 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMÁTICA LTDA**. **6.** Que mediante Resolución No. 000235 del 25 de abril de 2014 el ICFES adjudicó el proceso de selección ICFES-CP-010-2014 a **I2 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMÁTICA LTDA**. **7.** Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 614 de 2014. **8.** La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "... Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267, por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 996 que establece: "... Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.", así las cosas se recurre a lo establecido en el artículo 15 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece en su numeral 1 el mecanismo de selección de CONVOCATORIA PÚBLICA, cuyo procedimiento está establecido en el artículo 16 del presente Manual. En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Renovar el licenciamiento

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 156 - 2014 DEL 29/04/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
- ICFES Y I2 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMATICA LTDA**

(mantenimiento y soporte) para los productos IMPERVA X2500 Database Firewall y M150 Management Server, de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA: El CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, se obliga con ICFES a: **1.** Renovar el licenciamiento (mantenimiento y soporte) de los productos IMPERVA X2500 Database Firewall y M150 Management Server, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y la propuesta presentada por el contratista. **2.** Entregar el certificado de renovación del licenciamiento para los productos IMPERVA dentro de los veinte (20) días siguientes a la suscripción y ejecución del contrato. **3.** Ejecutar las horas de afinamiento y las horas de soporte a las herramientas de acuerdo con la instrucción impartida por el supervisor del contrato y con la oferta presentada por el contratista, durante la vigencia del año 2014. **4.** Entregar las actualizaciones de productos ("updates") y versiones de mantenimiento con las versiones más recientes liberadas en el mercado, siempre que estén certificadas, en los términos indicados en la propuesta presentada por el Contratista, una vez sean solicitadas por la entidad. **5.** Brindar a través de los servicios de soporte técnico objeto del presente contrato, la asistencia técnica que se requiera en la instalación de los nuevos productos y actualizaciones, así como la documentación técnica de los productos soportados, con base en las solicitudes que la ENTIDAD realice, de acuerdo con sus necesidades. **6.** El servicio de asistencia o soporte telefónico y/o por correo electrónico debe estar disponible 7X24 horas. **7.** El tiempo de respuesta para las solicitudes de prioridad alta debe ser máximo de 4 horas, contadas a partir del momento en que se realice la solicitud. **8.** Pagar los impuestos y demás gastos que le correspondan por ocasión del contrato. **9.** Responder sin perjuicio de la respectiva garantía, por la calidad de los servicios a prestar. **10.** Presentar oportunamente las facturas para los pagos correspondientes. **11.** Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúe el ICFES y adoptar medidas inmediatas para la corrección de fallas. **12.** Responder por todo acto, omisión o negligencia propia o de sus funcionarios, personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar vinculada a la prestación de los servicios del contratista. **13.** Contar y disponer del personal suficiente y capacitado técnicamente para la prestación de los servicios. **14.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto del contrato. **15.** El contratista se obliga a cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga con EL CONTRATISTA a: **1.** Recibir la renovación de las licencias de los productos IMPERVA X2500 Database Firewall y M150 Management Server, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y la propuesta presentada por el contratista. **2.** Verificar que el contratista preste los servicios requeridos de conformidad con el pliego de condiciones y la propuesta presentada por éste. **3.** Revisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones para tramitar el respectivo pago. **4.**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 156 - 2014 DEL 29/04/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
- ICFES Y I2 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMATICA LTDA**

Expedir previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la constancia de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **5.** Realizar oportunamente los pagos correspondientes, de conformidad con lo establecido en la cláusula de pago. **6.** Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas. **7.** Facilitar los espacios físicos, cuando a ello hubiere lugar. **8.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$38.947.296)** monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: un pago contra la entrega de la renovación de la licencia de los productos IMPERVA X2500 Database Firewall e IMPERVA M150 Management Server, de conformidad con el valor establecido en la oferta del contratista, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y pagos mensuales correspondientes al valor de horas de soporte y/o afinamiento ejecutadas en el mes correspondiente durante la vigencia 2014, de acuerdo a los requerimientos realizados por el ICFES, previa aprobación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, el CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los quince (15) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **PARÁGRAFO TERCERO:** Por funcionalidad del sistema ERP ICFES SEVEN, y teniendo en cuenta que se está contratando bienes y servicios, es necesario que el CONTRATISTA facture cada concepto en documentos independientes. **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de marzo de 2015. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización. **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo de INGRID PICON CARRASCAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.372.503 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 614 de 2014. **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes,

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 156 - 2014 DEL 29/04/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
- ICFES Y I2 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMATICA LTDA**

ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS:** Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: **A.** De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y hasta la liquidación del contrato y debe amparar: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **B.** Calidad del servicio del contrato, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y hasta la liquidación del contrato. **C.** Pago de salarios y prestaciones sociales, por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. Este riesgo debe cubrir al ICFES de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía única así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los cuatro meses siguientes al vencimiento del término de

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 156 - 2014 DEL 29/04/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
- ICFES Y I2 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMATICA LTDA**

ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** EL contratista no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes entre sí, acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., a solicitud de cualquiera de las partes, según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil Colombiano. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 156 - 2014 DEL 29/04/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
- ICFES Y I2 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMATICA LTDA**

siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, las cuales serán discutidas por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA- PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, ó por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES y/o la persona encargada de la Supervisión del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en las los términos de referencia ó pliego de condiciones, según el caso, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada por el CONTRATISTA y demás cláusulas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento

Jane

7

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 156 - 2014 DEL 29/04/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
- ICFES Y I2 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMATICA LTDA**

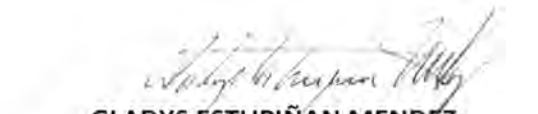
del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil Colombiano, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni el CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Requisición, Pliego de condiciones, aviso acto de apertura y resoluciones. 2) El CDP No 614 de 2014. 3) la propuesta presentada por el CONTRATISTA, junto con los documentos que la conforman 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 *"Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley"*. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (2) meses siguientes **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES:** El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que complementan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 156 - 2014 DEL 29/04/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
- ICFES Y I2 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMÁTICA LTDA**

Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 29/04/2014.


ADRIANA JULET GIL GONZALEZ
Ordenadora del Gasto
ICFES


GLADYS ESTUPIÑAN MENDEZ
Representante Legal - CONTRATISTA
I2 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMÁTICA
LTDA

Elaboró: YENSSY MARLEY ORTIZ MALDONADO